

INTERLOCUTORIO N°. 1210

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rad. 2022-00149-00

Guadalajara de Buga (V), dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término de traslado al demandado dentro de este proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido por la señora DEISY JOHANA PIZARRO VIAFARA, en contra del señor DUBERNEY FLOREZ TREJOS; considera el Despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, debiéndose fijar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de audiencia inicial y la contemplada en el artículo 373 Ibídem y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º.) TENER por NO contestada la demanda por parte del demandado DUBERNEY FLOREZ TREJOS.

2º.) SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día DOCE (12) del mes de ENERO del año dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

3º.) DECRETESE como pruebas las siguientes:

3.1. De la parte demandante:

Documentales:

- Escritura Pública No. 1.910 del 20 de septiembre 2011, corrida en la Notaría Segunda de Buga.
- Registro civil de matrimonio de los cónyuges Duberney Flores y Deisy Johana Pizarro Viafara
- Registro civil de nacimiento de los cónyuges, los señores Duberney Flórez Trejos y Deisy Johana Pizarro Viafara.
- Cédula de ciudadanía del demandante y demandado, señores Duberney Florez Trejos y Deisy Johana Pizarro Viafara.

Testimoniales:

Escuchar en declaración a los señores Dujardin Pizarro Daraviña, Miguel Ángel Viafara Loaiza, Yenni Angelica Roldán León, Dujardin Pizarro Viafara, Paulo Andrés Viafara Loaiza, residentes en esta ciudad y el corregimiento de Presidente.

Interrogatorio:

Practíquese interrogatorio de parte al demandado DUBERNEY FLOREZ TREJOS, que ha de realizar la apoderada judicial de la parte demandante.

El despacho se abstiene de decretar el interrogatorio a la demandante por parte de su propio apoderado judicial, por improcedente, además que en la audiencia el interrogatorio lo realizará el despacho en la audiencia.

3.1 Pruebas del demandado.

No aporto, ni solicito la práctica de pruebas.

4º.) Dese a saber a las partes y a los apoderados, que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y que es su deber actualizar los correos electrónicos y números telefónicos, con el fin de remitirles el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual que se destinará para tal fin; así mismo la obligatoriedad de asistencia a la audiencia a través de los medios tecnológicos, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBON

WS

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>183</u>, HOY <u>19 OCTUBRE 2022</u> A LAS 8:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a896d00842b2fe4a1e939ba7643541026a69284ff870bc042671b170a1007cb**
Documento generado en 18/10/2022 03:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>